

21 39

Acuerdo N° 21

(De 18 de Agosto de 1910)

adicional y reformatorio del marcado con el número 5, de 25 de junio de este mismo año, "sobre Alumbrado Eléctrico"

El Consejo Municipal de Enviado, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que el Acuerdo N° 5, aprobado por el Consejo con fecha 25 de junio último, ha sido observado por Su Señoría el Gobernador del Departamento con fecha 4 de Julio, y que muchas de sus observaciones son justas y razonables,

Acuerda:

Art.º 1º Queda en todo su vigor el mencionado Acuerdo N° 5 "sobre Alumbrado eléctrico, en todo aquello que, según las observaciones de la Gobernación, no sea ilegal, inconstitucional, ni contrario a las disposiciones vigentes.

Art.º 2º El Artículo 2.º del ya citado Acuerdo quedará así:
"El Distrito de Enviado cede a la Sociedad, en calidad de préstamo y por el tiempo que dure el privilegio, únicamente los sobrantes de aguas - no limpias - (o mejor dicho los derechos en los sobrantes de aguas no limpias) de propiedad municipal, que después de salir del área de la población puedan ser utilizadas como motores por la Empresa; no quedando al Distrito con obligación de ninguna especie, ni la Sociedad con derecho a aumentar el agua por los acueductos públicos, sino que recorra la que ordinariamente sobre. Por esta cesión la Sociedad es obligada a pagar por su cuenta la mitad del sueldo del Contador municipal, el cual a su vez tendrá la obligación de cuidar que no falte el agua en la Planta Eléctrica.

3.º La primera parte o encabezamiento del Art.º 4.º del mismo Acuerdo, que a la letra dice: "Concedese a la mencionada Sociedad privilegio exclusivo para producir y enajenar energía eléctrica y convertirla en luz, en todo el Distrito de Enrigado" se sustituye por la siguiente: "Concedese privilegio exclusivo (nacional uso de la atribución No del Art.º 208 del Código Político y Municipal, por la cual puede el Concejo obrar en tal sentido) para producir y enajenar luz eléctrica en todo el Distrito de Enrigado, a la Sociedad que, para esto, se haga organizado o se organice, y de que forme parte el mismo Distrito de Enrigado como accionista", quedando vigente lo que sigue del mencionado Art.º 4.º tal como está redactado hasta su final.

Art.º 4.º - El Art.º 5.º quedará así: "El Distrito podrá tener por su cuenta el número de acciones que a bien tenga en la Empresa, y esta les fijara como valor, en contrato separado entre ella y el Concejo, sin perjuicio mas bajo del que sea fijado a particulares, o bien, según se estipule en el mismo contrato, cederá gratuitamente al Municipio acciones en cambio de la concesión."

Art.º 5.º - El Art.º 9.º quedará así: "La Sociedad podrá disponer durante el día de la fuerza eléctrica que desarrolle en la Planta, para otra Empresa que a bien tenga establecer, sin perjuicio de la luz nocturna; pero es obligada a vender a los industriales que la soliciten y al mismo Municipio cuando este pueda necesitarla, la fuerza o energía eléctrica que poble o no necesite."

Queda, además, en todo el Distrito de Enrigado, libre la producción de fuerza eléctrica

para cualquiera persona en particular.
Art.º 6.º - El Art.º 10.º quedará así: "El precio de cada pose, valor de energía etc. etc. bien sea para el público, ó para particulares, se rá materia de estipulación entre el Distrito y la Compañía en una tarifa que se adoptará de común acuerdo entre las partes contratantes."

Art.º 7.º - El Concejo faculta ampliamente al Personero Municipal para gestionar en todo lo relativo á la adquisición de la propiedad de los bienes inmuebles necesarios á la realización del objeto de la Sociedad; pero los gastos que esto demande y el precio de las cosas expropiadas serán de cargo de la Compañía.

Art.º 8.º - Las instalaciones particulares que se bajan terminadas cuando la Sociedad queda en posesión del Privilegio, funcionarán libremente siempre que sus dueños no traspasen el límite del uso particular, no pudiendo, por lo tanto, enajenar sea por venta ó regalo, ni por cesión de luz, ni energía, en ninguna forma.

Art.º 9.º - Autorízase al Presidente del Concejo Municipal para que á nombre del Distrito, tome por cuenta de éste hasta veinticuatro (24) acciones de la Sociedad de S. E. de Enrigado, teniendo ya por tanto, razón de ser los artículos 12 y 13 del conocido Acuerdo N.º 8.

Art.º 10.º - Quedan por el presente, derogados los Artículos los 3.º, 8.º y 14.º, reformados los Artículos 2.º, 4.º, 5.º, 9.º y 10.º y vigentes los demás del Acuerdo N.º 8 de 25 de Junio de 1910.

Art.º 11.º - Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Hecho en Enrigado á 18 de Agosto de 1910.

El Presidente

Misael Corra

El Secretario.

César Lleras

Post

Descripción: El anterior fue en la su-
frido dos debates en distintos días,
y en cada uno de ellos fue
aprobado

César Herrera
Dici



Agosto 20 de 1910
Publiquese y ejecutase.
Roguel Mansalme
Antonio F. Allegria

Acuerdo N. 22.
(de 18 de Agosto de 1910)
por el cual se aprueba un contrato

El Concejo Municipal de Envigado,
en ejercicio de sus atribuciones le-
gales
Acuerda:

Artículo único. Apruébase en todas sus
partes el contrato celebrado entre
los Señores Personeros Municipal y
Francisco El Calle, que es del te-
nor siguiente: = "Contrato N. 111 =
Los Suscritos, a saber: Francisco
Rochefort, en su carácter de Per-
sonero Deptal. debidamente au-
torizado por el H. Concejo Mptal, por
una parte y Francisco El Calle
en su propio nombre, por la otra
declaran que han celebrado